

Rad.: 201700026  
VERBAL REIVINDICATORIO CON PERTENENCIA EN RECONVENCIÓN  
De: GABRIEL FRANCISCO RODRÍGUEZ DUQUE  
Contra: JOSÉ ROBERTO ZORRO TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO POR RESOLVER

Se dictará la sentencia complementaria para adicionar la condena en costas solicitada por el demandado en pertenencia.

PROBLEMA JURÍDICO

Se plantea para determinar si es procedente la condena en costas y perjuicios en contra del demandante en pertenencia JOSÉ ROBERTO ZORRO TALERO, y en favor del demandado GABRIEL FRANCISCO RODRÍGUEZ DUQUE.

ARGUMENTACIÓN LEGAL

El Art. 287 del C.G.P. regula la adición de la sentencia ante la omisión de decisión sobre cualquiera de los extremos de la Litis, o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento.

Cuando se trate de adición por petición de parte, la solicitud deberá hacerse en el término de ejecutoria de acuerdo con la misma norma.

El Art. 365 del C.G.P. impone, entre otros eventos, la condena en costas en contra de la parte vencida en el proceso.

ARGUMENTACIÓN PROBATORIA

La sentencia se dictó el 18 de febrero de 2021 y fue notificada con el estado N° 008 del día siguiente 19 de febrero; habiéndose presentado la solicitud de adición el 24 de febrero del año en curso, es decir dentro de los tres días siguientes ajustándose al término de ejecutoria.

La sentencia denegó las pretensiones de la demanda de pertenencia presentada por el señor ROBERTO ZORRO, sin que se hubiere condenado al mismo por el fracaso de sus pretensiones.

## RESOLUCIÓN DEL PROBLEMA JURÍDICO

Habiéndose establecido que el demandante en pertenencia fue vencido en el proceso, con la denegación de sus pretensiones de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, se impone la condena en costas en contra suya.

La base no podrá ser la sugerida por quien pide la adición que se hace con la presente sentencia complementaria en cuantía de \$ 1.500'000.000 de pesos, según la estimación del litigio hecho por el demandante en pertenencia; teniendo en cuenta que al pretender las declaraciones sobre la totalidad del inmueble, incluida la parte donde construyó las mejoras, la valoración del inmueble en tal cuantía obedece a su estimación económica como un solo inmueble conformado por una finca con su frente total sobre la vía pública, con las mejoras construidas y plantadas por el demandante, con terreno plano en la zona de las mejoras, con bosque nativo y fuentes naturales de agua, con sendero ecológico y demás características que lo hacen un inmueble muy representativo y valioso; que desde su consideración parcial sin el frente total sobre la vía pública y las mejoras no podrá conservar el valor de los \$ 1.500'000.000 sobre los que el memorialista pretende que se haga el cálculo y condena por las agencias en derecho. Tampoco podrá acudir a la consideración de restar el valor de las mejoras por cuanto las mismas no pueden ser consideradas sin el terreno en el cual se encuentran construidas, y sin que exista valoración de este no procede tal sistema o método.

Por lo anterior el cálculo de las agencias en derecho en contra del demandante en pertenencia, se hará sobre el mismo valor de los \$ 500'000.000 que se consideró para las agencias en derecho en contra del demandado en reivindicación, por \$ 25'000.000.

Respecto de los perjuicios con los que se solicita la adición que se resuelve ahora, ha de ser considerado que sobre los mismo ya se decidió en la sentencia que se solicita adicionar, cuando se argumentó su inexistencia aparte de los frutos civiles dejados de percibir que tuvieron tasación, reconocimiento y condena.

## DECISIÓN

El Juzgado Segundo Civil del Circuito de Girardot Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

### RESUELVE

Adicionar la sentencia del diez y ocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021) dictada en el proceso de la referencia, para condenar en costas a la parte demandante en pertenencia JOSÉ ROBERTO ZORRO TALERO con C.C. 19.324.951, incluyendo en las mismas las agencias en derecho a su cargo y en favor del demandado GABRIEL FRANCISCO RODRÍGUEZ DUQUE con C.C. 19.060.859, en cuantía de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25'000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
FERNANDO MORALES CUESTA

**INFORME SECRETARIAL.-** Girardot, Cund., 11 de Marzo de 2.021. Al despacho del señor juez, las presentes diligencias, informando que la demanda no fue subsanada. Sírvese proveer.

  
**LEYDA SARIID GUZMÁN BARRETO**  
 Secretaria

**Ref: DIVISORIO N° 00087/20**  
**Demandante: MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ VALLEJO**  
**Demandados: ANA ABRIL DE MÉNDEZ Y OTROS**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Once (11) de Febrero de dos mil Veinte (2.020).

Comoquiera que la parte interesada no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del veintinueve (29) de Octubre de dos mil Veinte (2.020) subsanando la demanda, el juzgado RECHAZA la misma y ordena devolverla junto con sus anexos. Téngase por retirada la demanda, en firme esta providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**FERNANDO MORALES CUESTA**